

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04086/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Nicolás Romero**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Nicolás Romero**, mediante el cual requirió lo siguiente:

Solicitud de folio: 00250/NICOROM/IP/2020

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Estadísticas y mapa de incidencia delictiva por colonia con datos actualizados.

MODALIDAD DE ENTREGA.

A través del SAIMEX

Recurso de Revisión: 04086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado dio contestación en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Buenas tardes, por este medio envío respuesta a su solicitud. Sin mas por el momento, reciba un cordial saludo. (Sic.)

A dicha respuesta, el Sujeto Obligado adjunto un archivo en formato “pdf” que contiene lo siguiente:

Archivo denominado CSPM_2982_2020 00250.pdf, que muestra el oficio CSPM/2982/2020, suscrito por el Comisario de Seguridad Pública Municipal del Sujeto Obligado a través del cual, informó al Recurrente que *la información es pública y se podía consultar en la página del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; ya que el Secretariado es quien genera las estadísticas de delitos e incidencias para todos los municipios del país, mismo que se puede consultar en el link: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>*

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por el

Recurso de Revisión: 04086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO:

Respuesta a la solicitud de información UTM/NR/534/2020.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

La dependencia respondió indicando que la información solicitada es pública por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, indicando un link con acceso a dicha información, sin embargo, la información presentada por el Secretariado en el link proporcionado corresponde a las denuncias realizadas a nivel municipal, cuando en la solicitud se indicó: "estadística y mapa de incidencia delictiva por colonia con datos actualizados", haciendo falta la estadística por colonia, no por municipio, y el mapa de incidencia delictiva.

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 04086/INFOEM/IP/RR/2020, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 04086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El dos de octubre de dos mil veinte, se acordó la admisión del recurso Recurso de Revisión interpuesto por la **Recurrente** en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado.

En fecha nueve de octubre dos mil veinte, el Sujeto Obligado rindió informe justificado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); por lo que remitió un archivo en formato pdf, que muestran lo siguiente:

Archivo denominado *INFORME JUSTIFICADO 04086_INFOEM_IP_RR_2020.pdf*: contiene el informe justificado emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del Sujeto Obligado; a través del cual, argumentó que:

...

Derivado de lo anterior le informo que este Sujeto Obligado no cuenta con estadísticas y/o mapas de incidencia delictiva por colonia, puesto que no es obligación para este sujeto obligado generar tal información, teniendo como consecuencia que la información generada por el Secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sirve de base para la implementación de políticas en materia de seguridad pública.

...

d) Vista del informe justificado y manifestaciones del Recurrente.

Recurso de Revisión: 04086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El dieciséis de octubre de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

De las constancias que obran en los expedientes del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Recurrente** no hizo manifestación alguna.

e) Ampliación del plazo para resolver.

En fecha trece de noviembre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

f) Cierre de instrucción.

El veinte de noviembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 04086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el

Recurso de Revisión: 04086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Recurso de Revisión: 04086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Particular solicitó al Sujeto Obligado lo siguiente:

1. Estadísticas y mapa de incidencia delictiva por colonia con datos actualizados.

En respuesta, el Sujeto Obligado hizo saber al Recurrente que la información se podía consultar en la página del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien supuestamente realiza las estadísticas delictivas y proporcionó el enlace.

Por su parte, el Particular interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, bajo el argumento de que la información entregada no corresponde con lo solicitado, ya que requiere conocer la estadística por colonia y el mapa de incidencia delictiva.

Así, durante la sustanciación del presente Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado rindió su informe justificado a través del cual indicó que no genera estadística ni mapas por colonia ya que no cuenta con fuente obligacional que lo constrinja a ello; e indicó que la información es generada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y que es la que sirve de base para establecer políticas en materia de seguridad pública.

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción VI, de la Ley de la materia, ya que el Particular se inconformó por la entrega de la información que no corresponde a lo solicitado.**

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 04086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos

Recurso de Revisión: 04086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

Recurso de Revisión: 04086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y

Recurso de Revisión: 04086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez que se ha expuesto lo anterior, es procedente analizar la naturaleza de la información que fue solicitada por el Particular, pues se aprecia que pretende conocer la estadística y mapa de incidencia delictiva por colonia, con datos actualizados a la fecha de la solicitud de información.

En respuesta el Sujeto Obligado remitió un documento en el que manifestó que la información era realizada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y que podía consultarse en la liga: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>.

Recurso de Revisión: 04086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En atención a ello, este Órgano Garante, consultó la liga proporcionada por el Sujeto Obligado, la cual, remite a la página oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la que se explica que la incidencia delictiva que muestra la página se alimenta de los datos proporcionados por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas; y muestra un listado de reportes por año a nivel Estatal entre otros, asimismo, al final de página se muestra listado *Municipal 2015 – 2020*; apartado en el que al ingresar despliega una página para descargar un archivo comprimido; y dentro del listado aparecen estadísticas correspondientes a diversos años que se descargan en formato *Excel*, y que al ingresar al año 2020 se muestran algunos datos por mes de delitos denunciados; a fin de acreditar lo anterior se inserta impresión de pantalla del contenido:



www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published

GOBIERNO DE MÉXICO

Información importante Coronavirus COVID-19 Trámites Gobierno

Secciones Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Blog Transparencia

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública > Acciones y Programas

Incidencia delictiva del Fuero Común, nueva metodología.

Aa+ Aa-

La incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas

Autor
Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Fecha de publicación
20 de octubre de 2020

Reportes de delitos por año (formato PDF) fecha de actualización: 20 de

www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published

GOBIERNO DE MÉXICO

Información importante Coronavirus COVID-19 Trámites Gobierno

Secciones Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Blog Transparencia

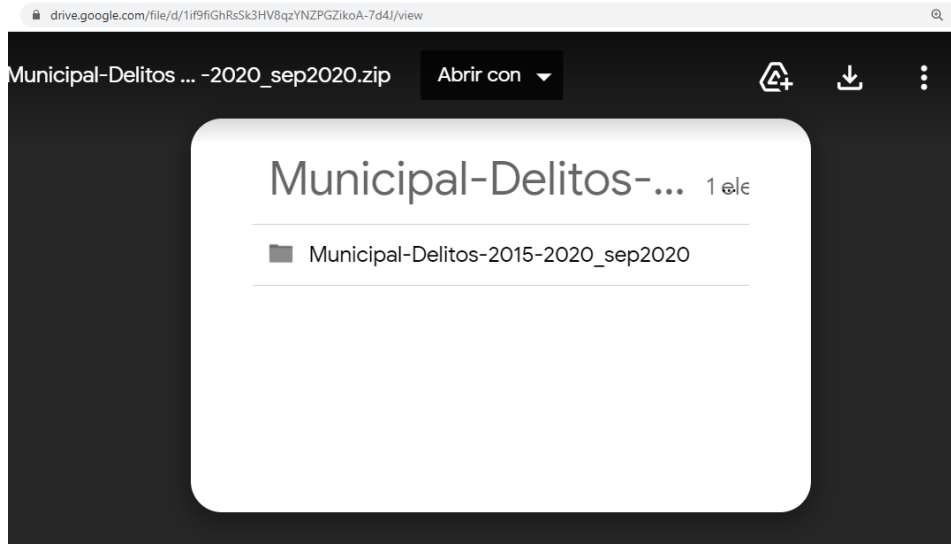
Estatel 2015 - 2020

Municipal 2015 - 2020 **Importante:** Leer nota (PDF) al interior del archivo comprimido para instrucciones sobre como abrir los archivos, ya que por el número de filas, la base completa no puede ser cargada en una hoja de cálculo (Excel o Calc).

Aa+ Aa-

Regresar al menú principal de Incidencia Delictiva

Recurso de Revisión: 04086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Municipal-Delitos-2015-2020_sep2020 (1).zip (copia de evaluación)

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario auto extraíble

Municipal-Delitos-2015-2020_sep2020 (1).zip - archivo ZIP, tamaño descomprimido 298,911,914 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Carpeta de archivos		
Municipal-Delitos-2015-2020_sep2020	298,911,914	66,824,478	Carpeta de archivos	16/10/2020 02:...	

Municipal-Delitos-2015-2020_sep2020 (1).zip (copia de evaluación)

Archivo Órdenes Herramientas Favoritos Opciones Ayuda

Añadir Extraer en Comprobar Ver Eliminar Buscar Asistente Información Buscar virus Comentario auto extraíble

Municipal-Delitos-2015-2020_sep2020 (1).zip\Municipal-Delitos-2015-2020_sep2020 - archivo ZIP, tamaño descomprimido 298,911,914 bytes

Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modificado	CRC32
..			Carpeta de archivos		
2015.xlsx	14,474,760	8,643,003	Hoja de cálculo de...	16/10/2020 02:...	6BE416CA
2016.xlsx	14,495,310	8,697,974	Hoja de cálculo de...	16/10/2020 02:...	69A47619
2017.xlsx	18,430,051	10,694,302	Hoja de cálculo de...	16/10/2020 02:...	C060A683
2018.xlsx	18,491,205	10,796,401	Hoja de cálculo de...	16/10/2020 02:...	113D5307
2019.xlsx	18,524,103	10,848,127	Hoja de cálculo de...	16/10/2020 02:...	B95A67D6
2020.xlsx	16,175,132	9,663,945	Hoja de cálculo de...	16/10/2020 02:...	81F42A23
PDF IMPORTANTE_Observar para el correcto manejo de los dat...	179,635	104,081	Microsoft Edge PD...	19/02/2020 05:...	FA6DAC45
Municipal-Delitos-2015-2020_sep2020.csv	198,141,718	7,376,645	Archivo de valores...	16/10/2020 02:...	3A9139CF

Recurso de Revisión:

04086/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nicolás
Romero

Comisionado Ponente:

Luis Gustavo Parra Noriega

	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
1	Cve. Mun	Municipio	Bien jurídico afectado	Tipo de delito	Subtipo de delito	Modalidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril
70759	15060	Nicolás Romero	La vida y la Integridad corporal	Homicidio	Homicidio doloso	Con arma blanca	0	0	1	0
70760	15060	Nicolás Romero	La vida y la Integridad corporal	Homicidio	Homicidio doloso	Con otro elemento	0	1	1	0
70761	15060	Nicolás Romero	La vida y la Integridad corporal	Homicidio	Homicidio doloso	No especificado	0	0	0	0
70762	15060	Nicolás Romero	La vida y la Integridad corporal	Homicidio	Homicidio culposo	Con arma de fuego	0	0	0	0
70763	15060	Nicolás Romero	La vida y la Integridad corporal	Homicidio	Homicidio culposo	Con arma blanca	0	0	0	0
70764	15060	Nicolás Romero	La vida y la Integridad corporal	Homicidio	Homicidio culposo	En accidente de tránsito	1	1	2	0
70765	15060	Nicolás Romero	La vida y la Integridad corporal	Homicidio	Homicidio culposo	Con otro elemento	0	0	0	0
70766	15060	Nicolás Romero	La vida y la Integridad corporal	Homicidio	Homicidio culposo	No especificado	0	0	0	0
70767	15060	Nicolás Romero	La vida y la Integridad corporal	Lesiones	Lesiones dolosas	Con arma de fuego	0	3	2	0
70768	15060	Nicolás Romero	La vida y la Integridad corporal	Lesiones	Lesiones dolosas	Con arma blanca	1	0	1	0
70769	15060	Nicolás Romero	La vida y la Integridad corporal	Lesiones	Lesiones dolosas	Con otro elemento	85	88	113	82
70770	15060	Nicolás Romero	La vida y la Integridad corporal	Lesiones	Lesiones dolosas	No especificado	0	0	0	0
70771	15060	Nicolás Romero	La vida y la Integridad corporal	Lesiones	Lesiones culposas	Con arma de fuego	1	0	0	0
70772	15060	Nicolás Romero	La vida y la Integridad corporal	Lesiones	Lesiones culposas	Con arma blanca	0	0	0	0
70773	15060	Nicolás Romero	La vida y la Integridad corporal	Lesiones	Lesiones culposas	En accidente de tránsito	12	10	10	0
70774	15060	Nicolás Romero	La vida y la Integridad corporal	Lesiones	Lesiones culposas	Con otro elemento	5	8	12	0

Al respecto, es preciso señalar que el enlace proporcionado por el Sujeto Obligado no remite de forma directa a la información publicada, ya que el enlace dirige únicamente a la página oficial, en la que el Particular tendría que realizar la búsqueda en todos los apartados para identificar el proceso y ubicación de la información solicitada; por lo que no atendió el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual a la letra menciona:

Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

(Énfasis añadido)

En relación al precepto legal en cita, se desprende que para el caso de que la información que solicita el Particular, ya se encuentre publicada en un sitio electrónico de internet, el Sujeto Obligado debe indicar de forma precisa y concreta la fuente en la que puede consultarlo; así, expresamente la norma indica que el solicitante no debe realizar una búsqueda en toda la

Recurso de Revisión: 04086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

información disponible; lo cual para el caso concreto no sucedió, pues el enlace únicamente lleva a una página donde se debe buscar la información; en este tenor se insta al Sujeto Obligado, para que en próximas ocasiones indique de forma correcta el procedimiento para que el Particular localice la información solicitada.

Aunado a lo anterior, dicho enlace proporcionado remite a una estadística que se nutre de las denuncias presentadas ante las Procuradurías y las Fiscalías Generales; no así, a la información generada por los municipios, por lo que no se puede tener por colmada la solicitud de información.

En este tenor, el hecho de que las incidencias mostradas en el enlace no fueran alimentadas por datos proporcionados por el Particular, fue argumentado por el propio Recurrente en la interposición del Recurso de Revisión que nos ocupa; y ante lo cual, el Sujeto Obligado reitero que no cuenta con fuente obligacional que lo constriña a generar o contar con estadísticas y mapas en materia de incidencia delictiva; en atención a dichas manifestaciones se procede a analizar la competencia con la que cuenta el Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada.

Al respecto de las estadísticas de incidencias delictivas por colonia, se atrae al estudio la Ley de Seguridad del Estado de México, visible en el enlace: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig015.pdf>; y cuyo artículo 1º establece el objeto de la misma, el cual a la letra señala:

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Recurso de Revisión: 04086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS FINES

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto:

- I. Normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los Municipios;*
- II. Establecer las bases de coordinación del Estado y los Municipios con la Federación, las entidades federativas, Municipios y alcaldías de la Ciudad de México;*
- III. Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a su vez contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;*
- IV. Desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las Instituciones de Seguridad Pública; y*
- V. Contribuir a la construcción de las bases para una plena seguridad ciudadana.*

Como se aprecia de la cita anterior, esta Ley pretende establecer una coordinación entre el Estado y los Municipios, todos ellos relacionados con la Federación a fin de lograr un Sistema Estatal de Seguridad Pública que coadyuve con el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En este tenor, se advierte que la Ley de Seguridad del Estado de México prevé obligaciones tanto para el Ente Estatal como para los Municipios, en este tenor, el artículo 20; establece las atribuciones con las que cuentan los Ayuntamientos en materia de seguridad pública; en los siguientes términos:

Artículo 20.- Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;*
- II. Gestionar y realizar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva en congruencia con el respectivo Programa Estatal; así como el programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;*

Recurso de Revisión: 04086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

III. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;

IV. Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal o del servidor público que realice esta función;

V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad pública;

VI. Implementar la carrera policial;

VII. En el ámbito de sus atribuciones, pedir a los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o su revalidación de los giros que impliquen actividades de carácter permanente, que por sus características motiven elevados índices de afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y de valores, cuenten con sistemas de video vigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido de que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad, así como establecer políticas para implementar acciones coordinadas entre el ámbito público y privado con el objeto de prevenir actos delictivos;

VIII. En el ámbito de sus atribuciones llevar registro de los establecimientos cuyo giro sea la fabricación y comercialización de uniformes e insignias de las instituciones de seguridad pública, remitiendo la información que corresponda a la Secretaría; y

IX. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.

(Énfasis añadido)

Del artículo en cita, se desprende que el Sujeto Obligado se encuentra constreñido a cumplir las disposiciones que establece la Ley de Seguridad del Estado de México; entre ellas la de nombrar a un Director de Seguridad Pública Municipal o equivalente, quien debe cumplir con las obligaciones dispuestas en el artículo 22 de la misma Ley; que a la letra dispone:

Artículo 22.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

I. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública y del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;

Recurso de Revisión: 04086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Organizar, operar, supervisar y controlar a los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;

III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;

IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de seguridad pública;

V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;

VI. Promover la capacitación técnica y práctica de las o los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;

VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;

VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;

IX. Proporcionar a la Secretaría los informes que le sean solicitados;

X. Auxiliar a las autoridades federales y de otras entidades federativas cuando sea requerido para ello; y

XI. Informar al Presidente o Presidenta Municipal de los resultados y procesos de verificación y evaluaciones de confianza a los que se sometan los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, y

XII. Las demás que les confieran otras leyes.

(Énfasis añadido)

Así del artículo en cita se desprende la obligación normativa por la que el Municipio a través del Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, debe cumplir con las acciones descritas en el artículo anterior; entre ellas la de **contar con las estadísticas delictivas**, a fin de supervisar las acciones de seguridad pública municipal.

Recurso de Revisión: 04086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, los artículos 55 primer párrafo, 58 Bis y 58 Quáter, establecen la obligación de que en los Municipios de la entidad establezcan un Consejo Municipal de Seguridad Pública y que los Ayuntamientos deben considerar en su estructura orgánica un área denominada Secretaría Técnica del Consejo, el cual tiene entre sus funciones el fungir como vínculo entre el Municipio y diversas áreas Estatales como el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y con el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo; a fin de robustecer lo anterior, se insertan los artículos en mención:

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 55. Los municipios de la Entidad establecerán un Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual deberá quedar instalado dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la administración municipal y enviar al Consejo Estatal el acta de instalación respectiva. Cada Consejo Municipal deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo Municipal.

El Consejo Municipal podrá celebrar sesiones regionales, atendiendo a la densidad poblacional, extensión territorial y/o incidencia delictiva conforme a lo establecido en los lineamientos que al efecto emita el Consejo Estatal. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará las siguientes comisiones:

- 1. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.*
- 2. Planeación y Evaluación.*
- 3. Estratégica de Seguridad.*
- 4. Comisión de Honor y Justicia.*
- 5. Las demás que determine.*

Las facultades, atribuciones, integración y funcionamiento de las comisiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública estarán determinadas en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

Recurso de Revisión: 04086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SECCIÓN TERCERA

DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD

PÚBLICA

Artículo 58 Bis. Los ayuntamientos deberán considerar en su estructura orgánica una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo o cuya titular será a propuesta del Presidente Municipal y aprobado en sesión de cabildo el o la cual tendrá las facultades y atribuciones previstas por esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal deberá tener preferentemente nivel de Dirección dentro de la estructura administrativa municipal.

Artículo 58 Quinquies. Son atribuciones del Secretario o Secretaria Técnica:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal;*
- II. Elaborar las actas de las sesiones;*
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo, los Programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;*
- IV. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;*
- V. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;*
- VI. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;*
- VII. Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;*
- VIII. Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;*
- IX. Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al*

Recurso de Revisión: 04086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;

X. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad y Comisión de Honor y Justicia;

XI. Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;

XII. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;

XIII. Fungir como enlace ante la Universidad y coadyuvar con el Comisario o el Director de Seguridad Pública para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;

XIV. Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;

XV. Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;

XVI. Proponer y asesorar al Consejo en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;

XVII. Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;

XVIII. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal;

XIX. Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana;

XX. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal;

Recurso de Revisión: 04086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

XXI. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables

Así, conforme a lo anterior, se advierte que la Ley de Seguridad del Estado de México, establece que los Municipios de la entidad deban contar con un Director de Seguridad Pública Municipal que será el encargado de contar con una estadística delictiva; de igual forma, el Ayuntamiento debe generar un Consejo Municipal de Seguridad Pública y determinar una área de Secretaría Técnica de dicho Consejo que funge como vínculo entre las autoridades Estatales y el Municipio.

En relación con lo anterior, el Bando Municipal del Sujeto Obligado, vigente al año dos mil veinte y visible en el enlace: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/bdo/bdo2020/bdo063.pdf>; establece en su artículo 49 las áreas administrativas que comprenden a la Administración Pública Municipal; por su parte, los artículos 52 y 61 establecen que dentro de la Oficina de la Presidencia Municipal, se cuenta con un área denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública y se determinan sus funciones; todos los anteriores a la letra señalan:

TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 49. *La Administración Pública Municipal está constituida por una estructura orgánica que actúa para el cumplimiento de los objetivos del Ayuntamiento, de manera programada, con base en las políticas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y las que dicte el Ejecutivo Municipal; por lo que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias centralizadas, órganos desconcentrados y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, que acuerde el Cabildo a propuesta*

Recurso de Revisión: 04086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público, siendo en lo particular las siguientes:

A. Administración Pública Centralizada.

I. Presidencia Municipal;

II. Secretaría del H. Ayuntamiento;

III. Tesorería Municipal;

IV. Contraloría Municipal;

V. Comisaría de Seguridad Pública;

VI. Dirección de Desarrollo Urbano y Asuntos Metropolitanos;

VII. Dirección de Medio Ambiente;

VIII. Dirección de Fomento Agropecuario;

IX. Dirección de Obras Públicas;

X. Dirección de Bienestar Social;

XI. Dirección de Educación;

XII. Dirección de Cultura;

XIII. Dirección de Administración;

XIV. Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;

XV. Dirección Jurídica;

XVI. Dirección de Movilidad;

XVII. Dirección de Salud;

XVIII. Dirección de Servicios Públicos;

XIX. Dirección de Planeación;

XX. Dirección de Gobernación;

XXI. Dirección de Turismo.

B. Organismos Auxiliares, Descentralizados y Desconcentrados:

I. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. (OPD-SAPASNIR);

II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);

III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDENR);

IV. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Recurso de Revisión: 04086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CAPÍTULO II

DE LAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 52. La Oficina de la Presidencia es el área encargada de auxiliar al C. Presidente Municipal en las diferentes actividades que realiza para asistir a los eventos propios de su encomienda, así como en la atención a la ciudadanía y a las y los servidores públicos que lo requieran; de igual forma es la instancia que coordina las actividades de información, planificación, programación y seguimiento para un adecuado desarrollo gubernamental; la cual estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- I. Jefe de Oficina de Presidencia;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Coordinación de Logística, Giras y Eventos;
- IV. Coordinación de Comunicación Social;
- V. Departamento de Atención Ciudadana y Asuntos Indígenas;
- VI. Unidad de Transparencia.;
- VII. Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia;
- VIII. Coordinación de Enlaces Administrativos;
- IX. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;**
- X. Unidad de Políticas Públicas;
- XI. Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- XII. Jefatura del Centro de Control, Comando y Comunicaciones C-4
- XIII. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.

*Artículo 61. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, **siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.** Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad,*

Recurso de Revisión: 04086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, asimismo **tendrá las atribuciones estipuladas en el artículo 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México.***


Derivado de lo antes expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con una Comisaría de Seguridad Pública así como de un área denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública; por cuanto hace a la Comisaría, se advierte que esta área es equiparable a la Dirección de Seguridad Pública; por lo que se encuentra constreñida a contar con la estadística delictiva en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, por lo que el Sujeto Obligado, si cuenta con la fuente obligacional para conocer de la información solicitada.

No se omite precisar, que la Ley de Seguridad del Estado de México, antes analizada indica la obligación para que el Sujeto Obligado cuente con una estadística delictiva; sin que en la normatividad se precise el tipo de zona geográfica que debe abarcar o la división territorial por la cual debe generarse; es decir, no precisa si debe realizarse a nivel colonia, calle, manzana o delegación; por lo que no existe normatividad que obligue al Sujeto Obligado a generar la información por colonia; sin embargo, sí debe contar con una estadística delictiva de conformidad con la Ley de Seguridad del Estado de México; por lo que el Sujeto Obligado es competente para conocer y en su caso, generar las estadísticas delictivas a las que refiere la Ley en cita.

Ahora bien, se advierte también que el Sujeto Obligado cuenta con una área administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, la cual funge como vínculo de comunicación con diversas autoridades Estatales, quienes a su vez generan información en materia delictiva; sin embargo, de las constancias que integran el presente

Recurso de Revisión: 04086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

expediente, se advierte que únicamente se turnó la solicitud de información a la Comisaría de Seguridad Pública; por lo que se omitió solicitar la información a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública; a fin de acreditar lo anterior se inserta impresión de pantalla del apartado de Requerimientos:

Turnos							Respuestas			
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos	
00250/NICOROM/PI/2020/TSPI/0001	17/09/2020	C. ALAN PIERRE CAMACHO OSNAYA	 UTM_NR_534_2020 COMISARIA 00250.pdf	 UTM_NR_534_2020 COMISARIA 00250.pdf	25/09/2020	00250/NICOROM/PI/2020/RSP/0001	 CSPM_2982_2020 00250.pdf	 CSPM_2982_2020 00250.pdf		
<p>AC Aclaración ARC Respuesta Aclaración por el Ciudadano PS - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Rechazada</p> <p style="text-align: center;"><input type="button" value="Regresar"/> <input type="button" value="Nuevo Turno"/></p>										

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261980

Por lo antes expuesto se advierte que el Sujeto Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que pueden conocer de la información o que resulten competentes, por lo que no se apegó al procedimiento de búsqueda que dispone el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que a la letra dispone:

Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En consecuencia no se puede tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública; por lo que es procedente que el Sujeto Obligado realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes a fin de localizar y entregar al Particular la información solicitada, consistente en la estadística delictiva en su mayor grado de desagregación y el mapa correspondiente.

Recurso de Revisión: 04086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Para el caso de que la información contenga datos personales confidenciales, deberá hacer entrega de la información en versión pública acompañada del acuerdo que para tales efectos emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No se omite precisar que por cuanto hace al mapa que solicitó el Particular, no se localizó obligación normativa para que, el Sujeto Obligado genere el mapa de incidencia delictiva; sin embargo, para el caso del que el Sujeto Obligado no cuente con la información deberá indicar de manera clara y precisa los motivos por los cuales la información no obra en sus archivos.

Asimismo se dejan a salvo los derechos del Recurrente, para que, en caso de así convenir a sus intereses, realice una nueva solicitud al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

SEXTO. Decisión.

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del **Ayuntamiento de Nicolás Romero** y **ORDENAR** al Sujeto Obligado a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable remita a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública los documentos que acrediten lo siguiente:

Al catorce de septiembre de dos mil veinte:

1. Estadística delictiva en su mayor grado de desagregación.
2. Mapa de incidencia delictiva en su mayor grado de desagregación.

Recurso de Revisión: 04086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Para el caso de que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas competentes no se localice la información solicitada en el punto 2 deberá hacerlo del conocimiento del Recurrente, de conformidad con el artículo 19, párrafo segundo de la la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta entregada por el **Ayuntamiento de Nicolás Romero** a la solicitud de información **00250/NICOROM/IP/2020** por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **04086/INFOEM/IP/RR/2020**, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Nicolás Romero**, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de sus áreas competentes, remita a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos, que den cuenta de lo siguiente:

1. Estadística delictiva en su mayor grado de desagregación.
2. Mapa de incidencia delictiva en su mayor grado de desagregación.

La información que se ordena entregar deberá ser la última actualización que se tenga o se haya generado al catorce de septiembre de dos mil veinte.

Recurso de Revisión: 04086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás Romero
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Para el caso de que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas competentes no se localice la información solicitada en el punto 2 deberá hacerlo del conocimiento del Recurrente, de conformidad con el artículo 19, párrafo segundo, de la la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ

Recurso de Revisión: 04086/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nicolás
Romero
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 04086/INFOEM/IP/RR/2020.